

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040002</b>	<b>INVENTARIOS</b>

**FECHA:** 1829

**LEGAJO:** 27

**Nº DE EXPEDIENTE:** 2

**PLANERO:**

Jesus y Maria y Jose.



Munera Año e 1829.

Expediente formado donde consta el valor de las cosas  
propias del Real Visito de esta villa, tanto en venta, como  
en renta, y lo que es necesario para sus reparos, todo  
tasado por peritos practicos en la materia; En virtud  
de lo mandado por el Señor Subdelegado e Visitor de  
este Partido.

Intercontores del  
Real Visitor

Antonio Morcillo Centeno,  
Jefe Pendente  
Juan Jose Monge, Visitador  
Sebastián Garvi, Depositado

Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar

Antonio Cuesta

Antonio Cuesta

1741  
 1742

...

...

...

...

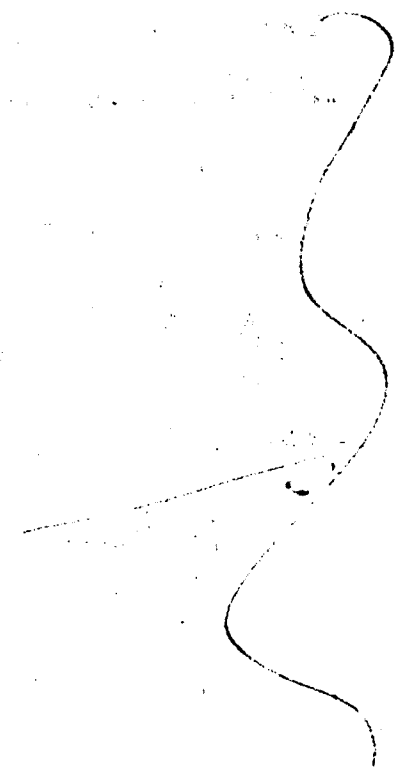
...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

de licitando si se les ven  
alg. a esta, antes de que  
demuelan; y para obe  
con acierto en tal  
dirije a V.S. este oficio  
q. en su Vista nos dio  
obra el contenido a co  
Dize que a V.S.  
de Murcia 29 de Oc  
bre de 1829  
El Ytes. a la Junta  
segun acolumbra p

+



Don. Pedro de los Rios a esta Justicia. Murcia



D. Antonio Cuervo Jefe de Oficio de este R. Partido a esta Villa  
 villa de Murcia No.

Cualifico en la manera, y forma que me expusieron como  
 como hoy Junta a Noble del año del sello me ha entregado el Sr.  
 Jefe de Oficio de este fondo un Oficio, como consulta echada al Sr.  
 Subdelegado de Partidos de este Partido, por Dho. Sr. Jefe de Oficio la  
 Reparacion, y venta de las cosas de este fondo para que en su  
 vista esta Junta Junta, haciendose cargo del parecer del  
 Dho. Sr. Subdelegado de Partidos el Decreto mas conveniente, y  
 para que con esta ponga la presente certificacion, que  
 firmo en esta Villa de Murcia a dos de Diciembre de mil  
 ochocientos veinte y siete a que certifico =

Antonio Cuervo

Decreto de la Junta  
 de este R. Partido. En la Villa de Murcia a dos dias del mes de  
 Diciembre del año del sello, Juntos, y congregados los  
 Señores de que se compone esta Junta e interbencion de  
 este R. Partido, a mi presencia dijeron: Que teniendo  
 presente la vista el Oficio que dirigio el Sr. Jefe de Oficio Junta  
 al Sr. Subdelegado de este Partido, sobre la Reparacion  
 y venta de las cosas propias de este fondo, y vista de lo que  
 el Sr. Subdelegado de Partidos de este Partido, sobre esta corporacion del parecer  
 y dictamen del Sr. Subdelegado de Partidos, debian a mandar y man-  
 daron; que inmediatamente nombren peritos, para que valoren  
 las cosas propias de este fondo, en venta y renta, como

Antonio Cuervo

Antonio Cuervo

Antonio Cuervo

tambien los gastos que pueden originarse para ponerlos a dno. y los donos que se pueden seguir a este fondo no haciendolos. Asi lo decretaron Mandaron, y firmaron Dnos. Dns. segun a acostumbrar, en esta villa de los dias

mes y año referidos a que certifico =

El Fiscal = El Jefe de = El Diputado =

+ Juan José ... Antonio Quintanilla

Vill. de Nombam. a Perito...

En la villa de Nombam. de los dias ... por parte de donos, de las inmundicias que se le ... a Juan de Saliva, y Sebastian Blazq. como m. dno. Arquitecto, y perito nombrado por esta ... m. dno. a esta villa, para que notificados que sean ... pudiesen su aceptación y juram. a fiel uso, declaran en toda forma, lo que conceptuen justo vale la, para a este fondo en venta y renta, y los gastos q. pueden originarse para su reparo, y fho. que sea comparecan en esta forma, para en tiempo de providencia mas con forma. Asi lo mandaron

sus merced y firmaron segun acostumbrar en todos sus escritos a q. yo el fiscal a fho. certifico =

Juan José ... Antonio Quintanilla

El juram. en prueba de tiempo lo el fiscal a fho. dice saber

lo anteriormente decretado por esta Junta a los Peritos nombrados Juan de Saliva, y Sebastian Blazq. a quienes su merced les hecisió juram. to por Dios Nro. Señor, y un señal de cruz, que hizo segun contumbre, el fiel uso y estrecho cargo q. les es conferido, a los in simulato Saliva, y Blazq. quienes se constituyeron el acervo fiel en todas sus partes, segun su intelig. y saber, y firmaron segun acostumbrar con su Merced a q. certifico =

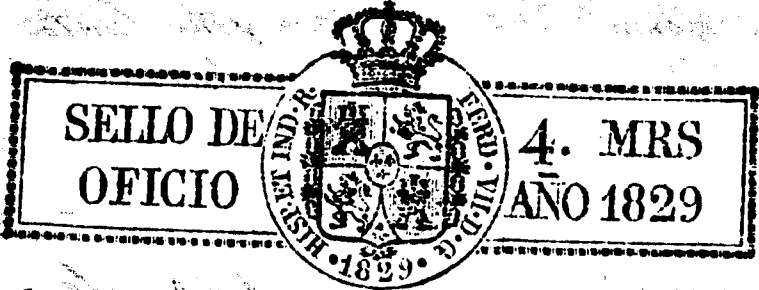
Fiscal = Juan de Saliva = Antonio Quintanilla

Juan de Saliva

Declaracion de los Peritos nombrados

En la Villa de Nombam. dia nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve comparecieron en este Juzgado el Sr. Perito, los Peritos nombrados para la tasacion de la casa Prop. a este fondo tanto en venta como en renta, y los gastos q. han conceptuado justos para su reparacion, y sus enjutas, y lista presentada a ellos con en la manera y forma sigte. que para mayor claridad prima para a esta continuacion Dnos. Peritos

(Primera) La Casa propia a este fondo en el sitio propio de la Plaza Mayor de esta villa que se halla arrimada, han juzgado segun su saber, y intelig. en la materia, que vale en venta, todo solar descub. to con dos puertas y una ventana (que se halla puesta en la pared) la cantidad de mil trescientos ochenta y nueve rs. y media lo mismo que resulta en cuentas por



hene a pposocham. ni meno sepuede Arquieta dho. s

Das la por el sitio que se halla

Otra casa en el sitio el Altoriano Juzgada en  
venta en mil seiscientos setenta y ocho rs. y en  
cinquenta y cinco rs. y para su repar. le  
a ciento sesenta rs.

Otra media casa al Parth con los herederos a

Juan Anto Calleja, propia a este fondo valorada  
en dos mil cuatrocientos y cuarenta rs. y  
en venta ochenta y ocho rs. y para su repar  
han juzgado necesario tres mil rs.

La ultima casa de este fondo, le han juzgado valer

en venta los dho Peritos (cena que fue a  
Sebastn Romero) la cantidad de nueve mil  
doscientos noventa y siete rs. y en  
venta, doscientos veinte rs. y para su repar  
cion seiscientos cuatrocientos rs.

Asi resulta de las listas o aprecio echo por los peritos  
nombados y firmaron con su merec. a que yo  
el Jefe de lechos a este fondo certifico.

+ Juan Jose Menja +  
+ Juan de Torres +  
+ Antonio Quintero +

Auto hallandose cumplimentado en toda sus par  
tes el deculo del con. Subdelegado a Yvito. &



de Vnidad obrando a la por cubica en este exped. te  
debuoloame eno. Mij. a dho. d'no. todas oriquin  
para que en su vista calampe la providencia que  
mas sea arreglada. tod en beneficio a este fondo.  
Asi por este en auto lo mando y firmo con acortun  
bra en todos sus escritos el J. M. M. Noceiro cantero  
Me. a esta v. a Mincen. y Juan Yvito. a este d.  
Yvito en ella a doce dias al mes de Diciembre de  
mil ochoc. to veinte y nueve, a que certifico =  
El Jefe

Antonio Quintero

OFFICE  
MAY 1852

MAY 1852

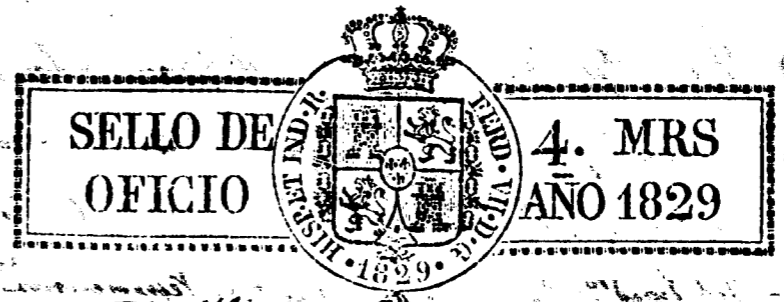
Blanco

Blanco





*Manera*



*Al Ilmo. Sr. Director & Provisor del Reyno.*

*Ilmo. Señor*

*La Junta e intervencion del Realposito a la villa de Munera a su vez condeposito de las haciendas de este año para a mil ochocientos veinte y ocho, se le presenta a su Excia. por la Junta, de este año solicitando la venta de de unas casas que en esta villa tiene adjudicadas este fondo por deudas de algunos vecinos y como hasta el dia no ha habido resultado alguno sobre la dha. solicitud esta Junta mirando como se devese por el fomento y conservacion del Realposito no puede menos de hacer lo presente por segunda vez a su Excia. para que en vista de todo embie la orden que conceptue mas oportuna. Ilmo. Señor Las casas en causa del todo demolidas, los arquiletes no bastan para sus reparos y si su Excia. no accede a esta dha. solicitud padecera este fondo perjuicio considerable, lo que participamos a su Excia. en cumplimiento de Nros. destinos.*

*Dize que a su Excia. m. a. Munera 1829*

*El Jefe de la Junta El Regidor El Diputado*  
*+ Juan José +*  
*Manera*

*El Director Real & Provisor del Reyno*

Informe de D. Felix Henao y morales Abogado de los R. Con-  
sejos conser. por S. M. (que Dios guarde) de esta Ciudad y  
Subdelegado de Visitas R. del mismo; con  
vista del expediente que antecede y con Representacion de la  
Real C. de Navarra dirigida al Illmo. Director  
Genl. del ramo, informando y dice: Que de las cuatro  
casas que aparecen pertenecientes al R. Conde  
de Haro, por su estado segun el fustigamiento en venta y  
venta, entienda el que informa: Que por lo respectivo  
a el Solar que forma la partida primera del fustigamiento  
es util y beneficioso al R. Conde de Haro, beneficiandole  
en los mil trescientos ochenta y cinco rs. que se alla  
fustigamiento; en razon de que como Solar nada produ-  
ce, y puesto este capital en el ingreso de Arca R. anual-  
mente a razon de un tres por ciento, produciria a el  
ano, cuarenta y dos r. con once mrs, con la seguridad de el  
principal. Lo mismo puede mandarse con respecto a  
la segunda partida o casa del Sitio del abozano, por  
que, aunque que es Ciudad que Suprincipal en venta de  
a mil setecientos ochenta y ocho r., y que ingresa en el  
Arca, produciria cincuenta y tres r. con siete mrs, que  
vale como dice un Real y cinco y cuatro mrs me-  
nos que lo regulado en venta, hay la diferencia, mas  
de la seguridad mayor del Principal, sino que, produ-  
ciria esta mayor ventaja en virtud de que liquida, de  
anualmente dar un Real al Conde, lo que no sucedera  
si hay que atender a reparos de la misma casa. Lo mis-  
mo sucede con respecto a la tercera casa que titula  
de los herederos de Juan Ant. Calleja. Pero con respecto  
a la cuarta, esto es, a la ultima, que se dice fue

de Sebastian Romero, costando el producto que da el  
principal de noventa y doscientos noventa y cinco r., con  
el que produciria al tres por ciento, se allaria ser una  
de mayor ventaja, que subsistiendo en casa; y a sea  
por la mayor utilidad, ya por la mayor seguridad del Real,  
y ya por que el valor integro sin menos cabo, como sucede  
en las casas por los reparos de el han de conservar para el  
tar si sigue. Por todas estas consideraciones ha creido el  
que suscribe fijar su opinion mejor a la venta, que al re-  
paros en conservacion, pero no obstante S. M. se servira  
hacer el uso que estime de este Informe. Aclarar veinte  
y nueve de Dic. de mil setecientos veinte y nueve.

Felix Henao  
y morales

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1829

*[Faint handwritten signature]*

Devuelvo a V. el expediente que me remitió con fecha de  
1.º del corriente firmado por la Junta de interacción del fondo  
de Muerca para la tarraja de las fincas adjudicadas al  
mismo, á fin de que cerciorado V. de que la adjudica-  
ción se hizo en absoluta propiedad, cuya eventual circunstancia  
no aparece de dicho expediente á pesar de haberse así pre-  
suntado en la orden de esta Dirección de 26 de Setiembre del 28, se  
acuerde inmediatamente las providencias correspondientes  
para su venta con arreglo á lo dispuesto en las circulares  
de 18 de Febrero, 18 de Julio de 1828 y 27 de Diciembre último.

En que á V. en Madrid 22 de Enero de 1830.

*[Handwritten signature]*

El Subdelegado de peritos de Alcaraz.



ochos<sup>ta</sup> veces, el Sr. D. Felice Ferris y sociales Abogados, al  
 Sr. Conde y foreigido a la misma y su familia, por ame-  
 ni el Sr. D. Divo. Su excel. conser. el día de ayer ha tenido  
 la precedente con el Sr. Director de D. D. del Progn.  
 con el Exped<sup>te</sup> que se buelbe, y en su vista, mandó se guardase  
 cumplida, y se reciese, poniendo en todo, y en su consecuencia, se  
 libre el correspond<sup>te</sup> Desp<sup>o</sup> con su insercion a la Junta de M.  
 de venencia de numero, para que antes de obrarse la  
 licencia de finca adjudicadas al Sr. D. D. de D. D., acredite  
 al Sr. del Desp<sup>o</sup> en que se han notadas dichas fincas, si esta  
 echo o no, la adjudicacion de ellas al Sr. D. D., en absolu-  
 ta propiedad, por no aparecer una circunstancia alguna  
 del Expediente, que sea de averia o prevencion, cuyo des-  
 pacho insertare esta provida, con la prevencion de que se  
 de buelbe diligencia en el preciso termino de ocho dias, en  
 cuyo caso, no se ydi cuenta para decretar sobre la cuenta  
 de que en otro caso haya lugar; por ultimos años la  
 execucion. Lo decretó y firmó su Sr. D., a lo que se  
 fue =

Felice Ferris  
 y sociales

Antonio  
 Lorenzo Garcia  
 D. Gabriel

Nota y Confia tres libras de harina el Desp<sup>o</sup> que se manda  
 y se ha de pagar al Sr. de numero, a fin de insertar desp<sup>o</sup>

Garcia

Cumplido en la Ciudad de Alcaraz a trece de Enero de mil

Presidencia del R. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Martínez de la Torre  
Punto a la V.ª Minería

Remito a V.ª las adjuntas diligencias para q. en vista de las de V.ª el Curso correspondiente, todo en cumplimiento de la C.ª de su m.ª a la o.ª q. me comunicó V.ª  
Dios que a V.ª m.ª a.ª  
Minera 15 de febrero de 1830. Pedro de la V.ª

Se confía a S.ª del R.ª del R.ª de su D.ª al mismo R.ª se hizo en abstracción no aparece dicho R.ª en la o.ª de esta D.ª

Sr. Sub.ª de Torito, el P.ª de Marax

venta), apesar de haber en un R.ª de 26 de Septiembre de 1828, acuerda inmediatamente las providencias correspondientes para subsanar con arreglo a lo dispuesto en las circulares de 15 de Febrero, 15 de Julio de 1828, y 27 de Diciembre de 1828. Dios que a V.ª m.ª a.ª Madrid 22 de Enero de 1830 = Jorge Miguel de Gordon = Sr. Sub.ª de Torito

Alcazar  
Cuenta y en la Ciudad de Alcazar a treinta y cinco dias del mes de Agosto de 1830. el Sr. D. Felix Nevres y Morales Abogado de los R.ªs Consejos y Correo de la misma y Sub.ª de Torito



D. Felis Heras y Morales Abogado del m. Consejo, Corregidor y Subdelegado de Justicia de esta Ciudad de Alcañiz y su Partido &c.

Ala M. Justicia y Junta de Alcañiz. Del Partido de la C. de Navarra, hago saber. Que por el Sr. Director Gen. de Justicia de Navarra, se me habia buelto el Expediente formado por la Junta de Alcañiz de Alcañiz de Navarra, que fue remitido por esta Subdelegacion de Justicia de Navarra, en primer y proximo parage, con la orden de remitir y dar de el mismo mes, la que copiado ala letra, con el auto de su auto plinto, e insercion de las fincas que contiene dho Expediente, ala

letra dice: Debuelto a M. J. el Expediente que me venia con fecha de 1.º del corriente, formado por la Junta de Alcañiz. Del Partido de Navarra, para la tasacion de las fincas adjudicadas al mismo fin que lecionas M. J. de que la adjudicacion se hizo en abstraccion de propiedad, cuya esencial circunstancia no aparece en dho expediente, apesar de haverse en el prevenido en la orden de esta Subdelegacion de 26 de Setiembre de 1828, acude inmediatamente a las providencias correspondientes para subsanar con arreglo a lo dispuesto en las circulares de 15 de Febrero, 15 de Julio de 1828, y 27 de Diciembre ultimo = Dios que a M. J. de Madrid 22 de Enero de 1830 = Jorge Miguel de Gordon = Sr. Subdelegado de Justicia de Alcañiz

Cumple y en la Ciudad de Alcañiz a treinta y cinco dias del mes de Agosto de 1830. el Sr. D. Felis Heras y Morales Abogado del m. Consejo y Corregidor de la misma y Subdelegado de Justicia por D. J.

mi el Reino Dios. Que en el Consejo de Indias, ha  
Vencido la piedad de V. M. el Sr. Director de Indias, Sr.  
del Rey, con el Expediente que se buelva; y en sustitucion  
mando, se guarde, cumpla, y obedezca, haciendo todo  
y en su consecuencia, se libre el correspondiente Despacho  
con su insercion a la Junta de Intercomunicacion de Sumaria,  
para que antes de obtener la licencia de firma y adjudica  
dar al Sr. D. D. de Vitha, se presente al Sr. D. D. de Vitha  
en que han notadas las fincas, si esta uha o no la  
adjudicacion de ellas al Sr. D. D. de Vitha en absoluta propiedad,  
por no aparecer esta circunstancia esencial del Expediente  
apenas si habian merecido; En cuyo despacho insertara  
esta providencia, con la prevencion de que se de buelta  
diligencia, en el preciso termino de ochos dias, en cuyo  
caso, una y de cuenta para dar cuenta sobre la cuenta de los  
que en otros casos haya lugar; Por lo qual, asiente lo  
que se acordare. Lo cierto y firmado de mi mano y sellado  
del Sr. D. D. de Vitha y notario = Antonio de Torres San  
cristobal

Y habiendose echo tasar las casas que aparecen en el  
Expediente por los Peritos nombrados, se encuentran en el  
las tasar que dicen =

Primera = La Casa propia de este fondo en el Sitio publico de la  
Plaza mayor de esta Ciudad, que se alla arrendada han  
jugado segun su saber, y inteligencia en la materia,  
que vale en cuenta todo solar descuberto, con dos puertas  
y una ventana (que se allan puertas en las paredes),  
la cantidad de mil trescientos ochenta y nueve r. v., y en  
venta lo mismo que vendido en cuenta, pues no tiene  
aprovechamiento, ni menor segun de Arquivar el solar

por el sitio en que se alla =  
2.<sup>a</sup> = Otra casa en el Sitio del Alcoran, jugada en cuenta, en  
mil seiscientos setenta y ocho r. v.; En venta en cuenta y  
venta r., y para sustitucion, la de ciento sesenta r. v.  
3.<sup>a</sup> = Otra media casa al parter con los bandederos de Juan Antonio  
Calleja, propia de este fondo, valorada en cuenta y cuatro  
y cuarenta r. v. y en venta, ochenta y ocho r. v.; y para  
sustitucion han jugado necesarios, trescientos r. v.  
4.<sup>a</sup> = Ultima casa, de este fondo, se han jugado valor en cuenta  
los dho Peritos (Casa que fue de Sr. D. D. de Vitha) la cantidad de  
mil seiscientos noventa y siete r. v.; y en venta  
doscientos veinte r., y para sustitucion, se necesita cua  
lidad de r. reales =

Lo relacionado mas por menor consta del Expediente que obra  
en esta Subd., y lo inserto con su original (que para este  
efecto se ha enviado al Sr. D. D. de Vitha, a todo lo que el presente  
se acordare mandar al Sr. D. D. de Vitha para que en el preciso  
termino de ochos dias practique cuanto quedo dho, resolbi  
endo el presente diligencias informadas, para en sustitucion  
necesaria lo cumpliere; todo sin el menor retraso.  
Dado en Madrid a tres de Mayo de mil setecientos treinta =

*J. D. de Vitha*  
Yo de Su Real =  
Lorenzo Garcia  
Secretario

Compte = La Ciudad de Madrid, que se manda, al Sr. Pedro de  
lamo Alcazar, Sr. D. D. de Vitha a esta Ciudad, a cargo de  
Vencido el Sr. D. D. de Vitha a este Partido, que se cum  
pla; y para que tenga efecto, el presente se libran de  
coloque, ha esta continuation, Certificacion de los

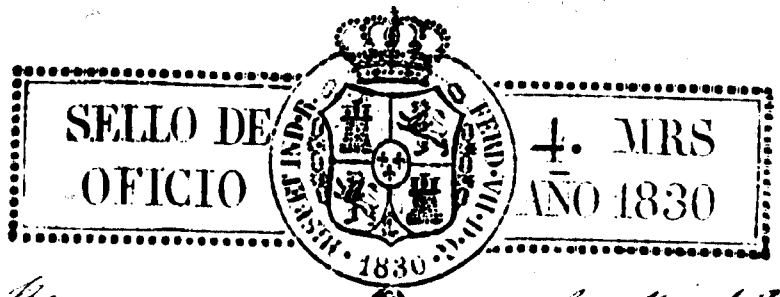


adjudicaciones, que ~~se~~ ~~hayan~~ echado, alazcan, esta  
 Real Cédula, todo según y en los términos que se  
 previene, y todo así practicado de vobos  
 al Tribunal de lo contencioso, sin que  
 esta Tomando y firma su merced, en esta  
 villa de Murcia a diez de Mayo de mil ochocientos  
 treinta y siete, a que yo el Rey he puesto  
 mi Real Cédula =

Yo el Rey  
 Fernando VII

Yo el Fiscal  
 Antonio de...

Yo el Fiscal de esta Real Audiencia de esta villa  
 de Murcia, D. Antonio...  
 Certifico en la manera y forma que me permitida con  
 esta Real Cédula, he reconocido todos los libros y expedientes de esta  
 villa que tocan en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete, con  
 Juan Romero de esta Real Audiencia, por la cantidad de  
 ciento cuarenta, y tres fanegas, un celemin, y tres cuartillos  
 de trigo dejen, y tres mil seiscientos y sesenta y siete fanegas  
 de trigo dejen, como procedidas ambas partidas  
 del alcornoque que va en las cuentas que dio en el año  
 correspondiente al año de mil ochocientos treinta y siete en cuenta al  
 folio, veinte y dos de este expediente la adjudicación  
 siguiente = Primeram. Adjudica a esta Real Audiencia una  
 casa de morada y al par. mor. en ella el D. D. D.



Sebastian Romero, suyas propias, sitas en la calle de la Puerta de Vitoria, que lin  
 don ambiente otras a Alfonso Ramos, Poniente, otras a Juan José Romero,  
 Norte de la calle, y al medio día con ejidos de las Heras que vale  
 diez mil seiscientos setenta y siete.

Asi mismo, y de igual forma Certifico como en dicho escrupuloso Registro  
 se en cuenta otro expediente de Autos e oficio instaurado por el Mayor  
 del Puerto, en el año de mil ochocientos treinta y siete, contra José María menor, y  
 esta Real Audiencia, por la cantidad de ciento, once fanegas, cuatro celemin, y tres  
 de trigo dejen, que deva a este fondo, a varios prestamos, que  
 se le tiene dados, con los sucesos de vengados hasta el  
 día de Agosto del presente año de mil ochocientos treinta y siete, al folio ochenta y  
 se en cuenta la adjudicación siguiente Primeram. Adjudica a esta Real  
 Audiencia la mitad de unas casas, que al par. vive en ellas Juan Antonio  
 Calleja, en la calle de D. Juan Martínez, con lindas notorias  
 al par. con el D. D. Juan de la Cruz Calleja, justipreciada de la D. D.  
 mitad de tres mil seiscientos treinta y seis.

De igual manera Certifico como habiendo practicado por varias veces  
 el escrupuloso Registro a Papel con, el objeto de ver y aclarar si las  
 casas que tiene este fondo en el sitio de la Heras por esta  
 villa se hallaban adjudicadas, in solutum, a favor de este Real Puerto  
 solo se encuentra la casa de la compra de estas casas en  
 un legajo de cuentas, que comprende desde el año de mil  
 ochocientos, y setenta y nueve, hasta el de mil ochocientos, noventa, y  
 nueve, en la copia de cuentas correspondiente al año de mil ochocientos  
 ochenta y cinco, dadas en el 8 de ochenta y seis, por su  
 Depositario Vicente de Lamo reducidas a can. y Data al  
 folio siete vuelto, y tercera pasada en día. Plana, en la data  
 de maravedises, se en cuenta la partida viginti...



que copiada ala libra dice asi= Compra & casa y para  
favorecer nuevas pancesas Son data tres mil y quinient  
xx. En que con orden de la Junta, he pagado, a Juan Rom  
ro de Alonso, y a Andres Palacios, & esta vecindad vendido  
yo a la casa que en esta poblacion, y sitio a la Maria  
poca. tenian, y selo hacopras en un. & orden a S. Ex.  
para contina, en ellas unas nuevas pancesas para  
los granos a este Real Donito; Pues aunque en total  
tiprecio, y venta, la ha rib a cuatro mil y doscientos xx.  
se hizo la venta, a setecientos, y setenta y ses estos Real.  
& un censo, con que aquellas se hallaban, probadas y hacen  
afavor del Convento de Nro. Sr. San Agustín de la V.  
del Donito, y quedan por hacer depositados en este  
Donito, con el fin a practicar su redencion, y para q.  
S. Ex. la tenga por conveniente. conta del libro am  
presento= son = 99900. xx =

De qual modo certifico que habiendome buscado la adjudicacion a la  
casa propia a este fondo que fue a Juan Arenas solo se en  
cuentra en el libro de rentas correspondiente al año de mil ochocientos  
veinte al folio tres y ultima partida la siguiente= Juan  
Arenas difunto Real y de su hacienda heredada de un antiguo  
noventa y seis fanegas de trigo y ocho celemines y tres cuartillos y  
cuatro cuerdos. Total ciento dos fanegas ochos celemines y tres cuartillos  
con el reconocimiento a Felipe de Tapales se encuentra en la cuenta que  
dio Juan de Valera dep. que fue a este Real Donito desde  
el año de mil ochocientos veinte, al veinte, y cuatro inclusive,  
en el cargo a más se halla al folio tres, y segunda par  
tida de cargo la vigésima casa que fue a Juan Arenas dif.  
en el cargo, mil, y doscientos xx. como importe a la casa  
que fue a Juan Arenas, y hoy a este fondo = 12000. V.  
Las diligencias que compulsadas corresponden, con sus Respo  
sivos, originales, que obran en la escribania. exped.

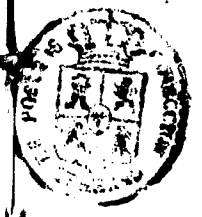
13  
folios estados, y en mi poder, a que en caso necesario me remiten,  
y para que conste, amparado con lo mandado, como a no haber,  
en contra de otros documentos que los que se citan, doy la presente  
Certificacion que firmo en esta villa de Mimeria a  
veinte e siete de mil ochocientos treinta.

Antonio Guerra

Mrs) Vista la certificacion que antecede y hallandome  
muy a las fincas, libras persona para la falta de formalidad, tanto  
para advertir la adjudicacion, quanto para el documento  
que para justificar la propiedad de bienes obran en el area del  
Real Donito; a votar qualquiera resultado y proveer con una  
seguridad hasta a la delicada de esta libreria, remite en consulta  
al Sr. D. Juan de Tapales, para que si estimare por bastante  
las noticias de aquella, se proceda por la misma a la venta  
de que trata, dentro de diez dias, a menos las providencias  
para la justificacion. Remite el oficio a la correspondiente  
nota de ser quando, y acompaña a ella el oficio con un  
de los derechos y fincas de este Real Donito y Moral, y de  
el Real Consejo de Indias y de los señores de la Real Audiencia de  
Alcanar y de la Real Audiencia de Sevilla y de los señores de  
mil ochocientos treinta de febrero =


Felipe de Tapales

Antonio Guerra

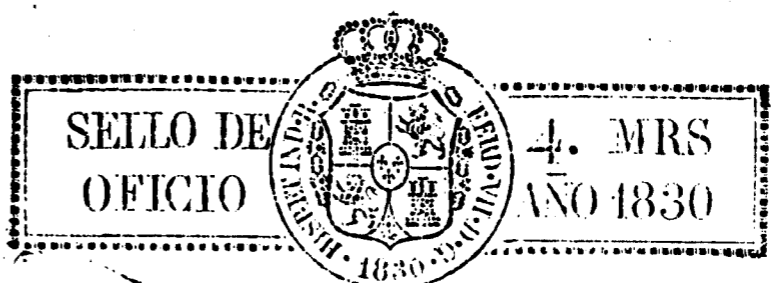


Devuelvo á V. el expediente que me remitió con fecha de 26 de  
 Febrero último, formado para la tasación de las fincas adjudica-  
 das al punto de Murcia, á fin de que disponga se proceda  
 á su venta, como está mandado en la orden de 22 de Enero de  
 este año con arreglo á lo resuelto en las circulares de 18 de Fe-  
 brero de 1828 y 27 de Diciembre de 1827, dando cuen-  
 ta á la mayor brevedad de los resultados con testimonio del debito  
 porque cada finca fue adjudicada, y de lo que produjera, á fin de  
 acordar en su venta las providencias convenientes.

Por que á V. m. en Madrid 23 de Marzo de 1830.

P. A. D. S. D. S.  
 Juan Antonio Cervera y Diaz  


A. Subdelegado de Rentas de Murcia



de mil ochocientos treinta y tres, el Sr. D. Felix Heredia y Morales Abogado de los R. D. Consejos, y forense por C. N. de la misma y Sr. Fiscal, por ante mi el Sr. D. D. In unel Correo de correo. Ha tenido el Excmo. Sr. D. que me precede, ante mi el Sr. D. Director Gen. del Ramo de la Venta y de los Corrientes, y de la Venta, acordó: Seguirse, cumplir, y ejecutar, acuso fin, de esta original el expediente y orden enviada a la Intervencion de numerada, con Propio para evitar todo estorbo que se facilite a la venta de la misma, y en el de la venta y de la venta, a fin de que disponga la venta de fincas segun, y en la terminacion que se manda, con arreglo a las ordenes que se cita, dando cuenta a esta Subd. para hacerlo a su J. M. a la mayor brevedad, de la resultante, con testimonios del Sr. D. D. porque cada finca fue adjudicada y de lo que produca para el fin que expresa. Todo bajo de responsabilidad. Lo decreto y firmo en esta a que doy fe =

Felix Heredia y Morales

Antemi  
 D. D. Gen. de la Venta  
 D. D. Gen. de la Venta



Complente. En la Ciudad de Alcazar a veinte y nueve de mes,



Vend. del Real Terro  
de esta villa de Muerca

En el curso hante proximo. La Junta  
parado ha tenido esta ten. mi el fclia  
ta un oficio orden a V. S. veinte formado  
en el comando y se comuni el Terro, y  
en el obsequio en la can. rifican, con el  
que posturo Miguel Martz. raticos; Desde  
de este domicilio propia. dicto, citando  
del Real Terro a esta villa. bien, haciendo  
recomend. al mismo tiempo, una a por  
la formacion del Nuevo. en beneficio  
pud. ser mande en la or. y firmaron  
el dicho oficio por el ia muy año  
Almud. del Terro. qual a feygo  
con fha. a 2 de Junio ultimo.

Dijo que: C. B.

Fixacion de Edicto Y seguida, lo el fcl. a flos. fixo el Primer Edicto  
con lo cual posturante uno la can. al Real Terro, para el dia  
veinte de Mayo haciendo saber se remataban, ala ultima a las tres  
de la tarde. Y dize el dition Terro. a flos. fha. en el sitio a  
conclumbr. y hora a las nueve a su manamora a 7. de Julio.

C. B.

Diligencia En la villa de Muerca a veinte de Mayo de mil ochoc.

a V. I. M. D. S.

Don Juan de S. Quintanilla del Castillo

Minera 22.

Agosto de 1823.

Pedro Navarro

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Don Juan de S. Quintanilla del Castillo. Alcaraz.

Sub. a Cortes del Rey.  
Alcarriz.

Acompaño a V. A. de punto  
Cupido, por la Direccion componer la Junta  
gen. de Cortes del Reyno, a ante mi el fiel a  
y cumplim<sup>to</sup> preta de a ella el expediente formado  
para que se proceda ala d<sup>to</sup> Real Voto, y  
venda y enajenar. a la presente practib; Desde  
casas de un P. Voto en lo a Dicto, citando  
terminos que previene la d<sup>ta</sup> l<sup>ta</sup> ubiere, haziendo  
Direccion, pag. el cond<sup>to</sup>. a cada una a por  
Dio que al V. m. a. a todo en beneficio  
Alcarriz 4 de Ab. a 1830. mandaron y firmaron

C. P.  
Francisco Escalante  
de Casar  
Antonio Cortes

Res a la Junta de Inter. del Voto a manera.

Fixacion a Dicto] Asegurada, yo el fiel a flos. fixo el Primer Dicto  
conducido por el punto, para el dia  
veinte de Mayo haciendo saber se remataban, ala ultima a las tres  
de la tarde y a las diez de la noche, para en el sitio a  
contorno y hora a las nueve a su manana a 7 de Julio

Cortes

Diligencia] En la villa a Manera a veinte de Mayo a mil ochoc.

[Faint handwritten text in the left margin]

Don Juan



de mil ochocientos treinta los Sres. que componen la Junta  
 Intervencion del Real Vinto a esta Villa ante mi el Jefe  
 Dieron: Que teniendo ala vista el expediente formado  
 para la venta de las casas propias a este Real Vinto, y  
 la orden de la Direccion genl. para que se beneficien, con el  
 cumplimiento del Señor Subdelegado a Vintos a esta parte; desde  
 luego hagan saber al Publico, por medio de Edicto, citando  
 comprador o compradores, y en el caso q. los hubiere, haciendo  
 saber la precio q. dhan. casas tienen cada una a por  
 si; rematandose en el mejor licitador todo en beneficio  
 de este fondo; Asi lo Decretaron mandaron y firmaron

en sus mercedes segun acostumbram en dho. dia mes y año  
 de 1830 el Jefe de la Villa a Naves a veinte dias de Mayo a mil ochoc.  
 de 1830 el Jefe de la Villa a Naves a veinte dias de Mayo a mil ochoc.  
 de 1830 el Jefe de la Villa a Naves a veinte dias de Mayo a mil ochoc.  
 de 1830 el Jefe de la Villa a Naves a veinte dias de Mayo a mil ochoc.

Fixacion de Edicto] Y seguida, yo el Jefe de la Villa a Naves a veinte dias de Mayo a mil ochoc.  
 concurriendo postulantey para las casas al Real Vinto, para el dia  
 veinte de Mayo haciendo saber se remataban, ala ultima a las tres  
 de la tarde, q. dice el Señor Vinto a dho. punto en el sitio y  
 acostumbrado y hora a las nueve de la mañana a 9. Certificado

Diligencia] En la Villa a Naves a veinte de Mayo a mil ochoc.  
 1830

Don Juan

Decretado a la Junta de la Villa a Naves a veinte dias de Mayo a mil ochoc.  
 de 1830 el Jefe de la Villa a Naves a veinte dias de Mayo a mil ochoc.

treinta, los señ. & que se componen la Junta e intervencion  
 del R.º Vniverso a esta, a compañados de mi el p.º de p.º. Nos  
 constituimos, bajo las Juras Constitucionales con el objeto  
 de darles la voz, y voces corresp. a las casas propias  
 de Dho. fondo para sea si resultaba compradas para  
 todas o alguna de ellas, y abriendose echo publico, y  
 no abiendo a parecer persona alguna a n.º, y confunde-  
 ran con Dho. señ. sobre las Dhas. casas; Mandamos  
 sus mercedes, se fixe segundo Edicto convocando lici-  
 tadores para el dia diez de Junio, en Dho. sitio de  
 combumba, y al salir a la mia mayor, todo con el fin  
 a cumplir con la orden de la Direccion Real. Asi lo  
 mandaron, y firmaron, Dho. señ. & q.º Certifico =  
 Yo Pedro de...  
 12 Mo.

Yo Pedro de...  
 12 Mo.

fijacion a Seg.º Edicto } En continenti, yo el p.º de p.º. fixe el dho.  
 edicto segun remanda por la Junta a este Real Vniverso  
 convocando licitadores, para la venta de las casas  
 prop. a este R.º Vniverso, para el dia diez de Junio en  
 el sitio de combumba, y al salir a la mia mayor  
 a que Certifico =

Yo Pedro de...  
 12 Mo.

Dilig.ª en la villa de munerá a diez dias del mes de Junio de  
 mil ochoc.ª treinta, los señ. & que se componen la Junta  
 e intervencion al Real Vniverso a esta villa, a compañados  
 de mi el p.º de p.º. de Dho. fondo; Nos constituimos en

en el sitio de combumba, con el objeto de hacer saber al p.º  
 si alguna persona quisiera comprar, las casas prop. a este  
 fondo, en cumplimiento a orden superior, y abriendose dado poder  
 frente a V.ºces, sea y no habiendo a parecer licitadores en  
 el mismo acto; mandaron sus mercedes, se coloque y fixe  
 tercer Edicto o Pregon convocando licitadores, para el dia  
 veinte y cuatro dia del Señor San Juan que finaliza  
 el Aquilón a las Dhas. casas, para si en dho. dia no  
 hubiere comprador, si habia Aquilinos, dando cuenta  
 de la resultada al Señor Subd.º de Vniverso a este  
 Partido, y si por esta Dilig.ª mandaron y firmaron  
 sus mercedes a q.º Certifico =

Yo Pedro de...  
 12 Mo.

fijacion a tercer Edicto } En perden tiempo, yo el p.º de p.º. fixe  
 Edicto = - - - } con perden tiempo, yo el p.º de p.º. fixe  
 para en el sitio de combumba el tercer Edicto que se  
 manda por la Junta a este R.º Vniverso, con el fin de ven-  
 der para el dia del Señor San Juan, resultara algun compra-  
 dor, o Aquilino, para las casas a este fondo, dando cuenta  
 de la resultada al Señor Subd.º de Vniverso a este Partido, a todo  
 lo cual Certifico =

Yo Pedro de...  
 12 Mo.

Dilig.ª el tercer Edicto, y su resultada } En la villa de munerá a los veinte y cuatro  
 dias, del mes de Junio de mil ochoc.ª treinta, los señ.





Mando arreglarlo al prebendo en la circula-  
 ra de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos  
 veinte y nueve que hallan en el Libro  
 canonico de los R. Decretos del Rey N. S. J. Ven-  
 mando septimo al f.º 333, y ala del treinta de la  
 no de mil ochocientos veinte y ocho q. tambien en  
 contraria en el Libro tres de los mismos R. Decretos  
 al folio 35. todo bajo de su repudiada. Ala que  
 estara atendida si en las cuentas y resolucion el cor-  
 respondiente cargo y cuya consulta elevada al Sr.  
 Director General del Ramo siempre q. el remate  
 no concuerda eche con arreglo a dichas circulares,  
 y de esta conforma hagale a esta Subdelegacion,  
 y pues es a instancia y parte de esta, la cual  
 se ha retirado y no presentada a saber las resultas  
 sea estensiva para q. se le haga saber y exija  
 remitiendo a su Cuenta y cargo los dineros que ha  
 debengado y le iran a cargo. Lo Decretó y firmo  
 el Sr. D. Felix Heredia y Morales Abogado de los  
 R. Consejo y Consejo de Indias de esta y Real  
 Puerto de esta Ciudad de Alcaraz y su partido en  
 ella y Julio diez y ocho de mil ochocientos treinta y  
 dos de que doy fe. Sr. D. Heredia y Morales. Este  
 mi Antonio Figueras

El Auto remite correspondiente ala letra con su origi-  
 nal que queda librangado en el expediente de su ref.  
 y este por ahora en sus papeles y sin de la Real  
 Novena en esta Parte a q. remitir y desgrangar.  
 En cuya consecuencia y q. q. tenga efecto

libro a V. el presente despacho, p.º q. inmediata-  
 mente que la reciba ponga en ejecucion lo mandado  
 en el Auto remite, remitiendo el recibo expreso de  
 estar o no conforme lo acordado, haciendome saber  
 al C. Miguel Martinez el q. respondiera remita de  
 su cuenta y cargo los dineros de la p.º remite  
 y este despacho q. irán a cargo. Dado en la Ciudad  
 de Alcaraz y Julio diez y ocho de mil ochocientos  
 treinta y dos.

Sr. D. Heredia y Morales

Por mand. de S. Nra.  
 Antonio Figueras

Don del Sr. Juan.....	6...0
De el Erario.....	8...0
Papel de plig. noj.º	
que se abona al sello h.º	4...24
<b>Total</b>	<b>18...24</b>

Auto [ Cumplere' cuanto se manda en el anterior despacho,  
 a cuyo efecto ha de ser saber a Miguel Martinez, que de  
 su cuenta y cargo haga efectiva la cantidad de diez y ocho  
 y veinte y cuatro mrs. en poder del Sr. D. Subdelegado  
 Sr. Fortes de Alcaraz y su partido con mas lo que impon-  
 gan estas dilig. en poder del ynterrogado secretario  
 y en cuanto a lo demas porvenir en el mismo despacho

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

su merced a cordura su cumplimiento con interbención de la Junta del Real Terro de esta villa. lo mandó El Señor Presidente a la misma, en Muestra a veinte y cuatro de Julio a mil ochocientos treinta y dos, día siguiente del Recibo de este Requiritorio, y lo firmo a que Certifico =

Juan José Monte  
 Presente fui.

Antonio Cuatrecasas

En pérdida de tiempo, yo el Jefe de la Junta del Real Terro de esta villa, hice saber a Manuel Martz, el Requiritorio antecedente y cumplimiento que ha recaydo por el Señor Presidente de D. N. sobre en su persona queda enterado a todo lo cual certifico =

Cuatrecasas

Citacion a la Junta del Real Terro de esta villa a muestra a veinte y cuatro de Julio a mil ochocientos treinta y dos, día siguiente del Recibo de este Requiritorio, y lo firmo a que Certifico =

Sello 4.º 40. mrs Año de 1832

en su merced a cordura su cumplimiento con interbención de la Junta del Real Terro de esta villa. lo mandó El Señor Presidente a la misma, en Muestra a veinte y cuatro de Julio a mil ochocientos treinta y dos, día siguiente del Recibo de este Requiritorio, y lo firmo a que Certifico =

Cuatrecasas

Decreto a la Junta del Real Terro de esta villa a muestra a veinte y cuatro de Julio a mil ochocientos treinta y dos, día siguiente del Recibo de este Requiritorio, y lo firmo a que Certifico =

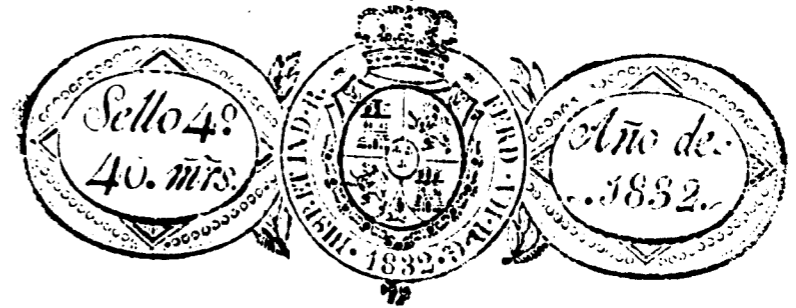
En la villa de Muestra, a veinte y cuatro de Julio a mil ochocientos treinta y dos, día siguiente del Recibo de este Requiritorio, y lo firmo a que Certifico =

Yo el Jefe de la Junta del Real Terro, junto con el despacho de esta villa a mi cargo Director, se guía y cumple el anterior despacho Requiritorio, y en su virtud mandamos a usted, si es conveniente que lo motiva, y en atención a no estar conforme las diligencias para la venta de la casa que fue a Sebastian Romero, y adjudicada a esta fecha por deuda contraída por el mismo, con arreglo a lo prevenido en los circulares de veinte y siete de Diciembre, a mil ochocientos veinte y nueve, y de veinte y cuatro de Julio a mil ochocientos treinta y dos, con su lletre con el Señor Director Real a l'Ymo, a cuyo efecto, Remitamos a usted las diligencias practicadas al Teniente en venta, y en vista de esta cosa, para que su Ilustración determine lo que le parezca mas conveniente, dejando en esta villa certificación, circunstanciada a todos las diligencias en relación por si, padeciera el caso de que deberá remitirse con preste nueva ó por el curso ordinario, cuyo conductor dejara Recibo al tiempo de la entrega. Y a habiendo certificado se pondra en conocimiento del Señor Jefe del Terro. Al Secretario

mandaron y firmaron segun a costumbres dho  
cursos a que certifico

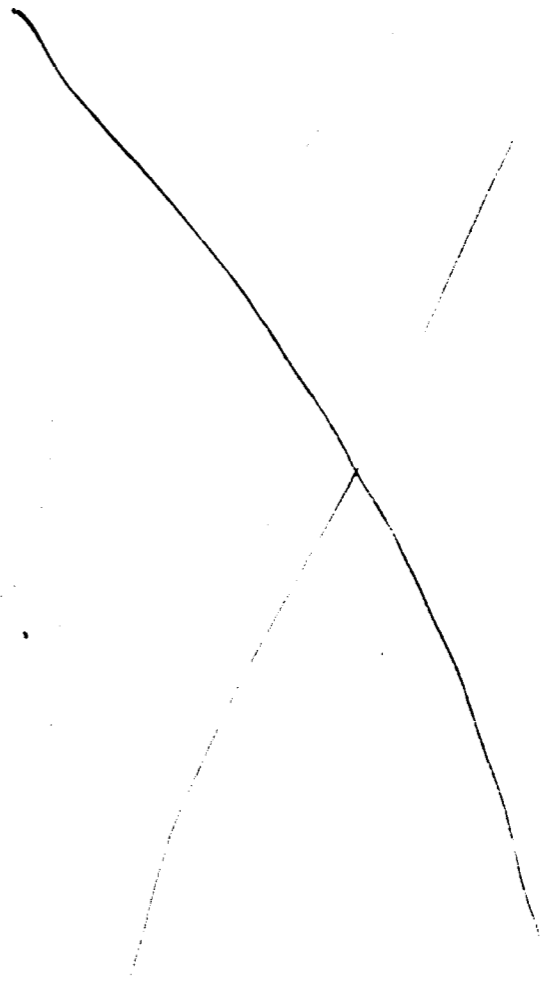
Juan José Morera +  
Pedro Mico

Arriente  
Antonio  
Cristóbal

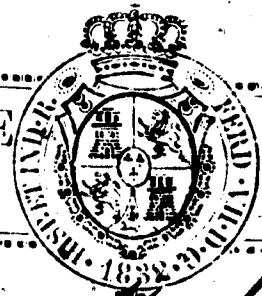


Dijo que en la villa de Almorán, a nueve dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos ochenta y dos, se dio cuenta al Sr.  
Subd. de Rentas de esta Real Audiencia por medio del Sr. D.  
y con oficio del Sr. D. y con oficio de esta Real Audiencia, como con of.  
D. se remite el expediente de la cuenta a los señores D.  
del Sr. D. para que en su virtud se abra la cuenta  
de la renta que concierne oportuna, lo que por medio  
que firmo en dho dia = en la villa de Almorán a los 9 dias del mes de Agosto de 1882 =

Cristóbal



SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

Yo el Sr. D. Felice Navarro y el Sr. D. Manuel Abreguero de la Real Audiencia y  
Corregidor y Subdelegado de toda Justicia y el Sr. D. Juan y D. Pedro de  
esta Ciudad de Alcaraz y su Partido, que se hallaban en aquel  
año y ejercicio el subdelegado Juan de la Cruz

et los individuos de la Junta de subdelegacion del Sr. D. Pedro  
de la Villa de Murcia, Plaza Mayor: Fue y el congreso ordinario  
de este dia se recibió la Superior orden del Sr. D. Juan de la Cruz  
Sr. D. Pedro del Real, la cual y el auto se cumplió  
y vino a subdelegacion a la letra de

Orden y Decreto a V. S. el referido Subdelegado para remate de la finca  
que fué de Sebastian Ramos hasta en finca de Miguel Esteban  
por en cantidad de sesenta y trescientos ochenta y dos reales  
que al Sr. D. Pedro de Murcia, a fin de que se ponga a plaza de  
remate con sujeción a las condiciones de venta de vino y sus  
relaciones de venta y ceba y ceba y lote de Diezmos y sus  
censos de venta y sus relaciones que este lo prohibido en las  
de este asunto comunicadas en virtud y de la Real y ceba  
y tres de Alcaraz de sus relaciones de venta, haciendo que  
pueda remate la dicha finca y hacienda lo mismo con  
las demás fincas que sean propias del Sr. D. Pedro rematadas en  
el mejor punto o puntos que se acordare la Real y ceba y  
las fincas de los otros bajo responsabilidad mancomunada  
de los individuos de la Junta, sin perjuicio de responder a  
la cuenta general al Sr. D. Pedro los términos de la remata  
y hacienda que en el interin de la hacienda de venta  
con la mayor estimación a finca y de sus relaciones de  
que a V. S. en el año de Madrid de a de de mil ochocientos



Murcia 9 de ag. de 1832.

Font. vicario de esta  
El Sr. D. Juan de la Cruz  
El Sr. D. Juan de la Cruz  
El Sr. D. Juan de la Cruz

Alcaraz

El Sr. D. Juan de la Cruz

El Sr. D. Juan de la Cruz

Arrencia y dos = largo el Miguel a Gordon = Sr. Subdele-  
gado de Arrencia de Alcazar

Cumplim<sup>to</sup>

hela Ciudad de Alcazar y dos = cinco de mil reales.  
Arrencia y dos, el Sr. D. Felix Henrio y Alvarado Abogado  
Los S<sup>rs</sup> Comisarios y Correg. S<sup>rs</sup> de S. Pedro y S. Juan de  
ella y en Partido p. ante mi el Sr. D. Diego. Pasa en el  
Correo de esta dia ha recibido la p<sup>ta</sup> de Sr. D. S. Felipe  
de los correos del Sr. D. D. Director Genl. de Postos S<sup>rs</sup>  
Sr. del Reyro relativo al remate de la Casa que fue  
de Sebastian Ponce en favor de Miguel Alvarado en  
cantidad de ses mil reales con sesenta y dos p. de  
el Sr. de Arrencia, en el cual se expresa tambien de  
buella a practica con respecto a las d<sup>tas</sup> d. esta y  
a las circunstancias que p. la misma se previene, d<sup>ta</sup>  
do y ultimo mandado el expediente de remate y con sus  
delegacion p. la expresion recibida y d<sup>ta</sup> et. d<sup>ta</sup>. Le  
guarde, cumpla y execute en todas sus partes, cumplien-  
do con el expediente gubernativo de esta d<sup>ta</sup> y cum-  
pliendo el expediente de remate que acompaña con el  
fin de d<sup>ta</sup> en que interviene la d<sup>ta</sup> y el Sr. D. D. Genl.  
y este cumplimiento a la Junta de Interseccion del  
Sr. de Arrencia S. D. con la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> y el Sr. D. D.  
Sr. D. D. Director Genl. en expedim. con arreglo  
a las d<sup>tas</sup> citadas y bajo su responsabilidad lo q. man-  
da en ella y en este cumplimiento con su firma y  
p. persona propia que d<sup>ta</sup> el remate de esta p.  
segundo dia de la d<sup>ta</sup> y d<sup>ta</sup> a esta d<sup>ta</sup> y d<sup>ta</sup>.  
Sr. decreto y firmo d<sup>ta</sup> Sr. de que d<sup>ta</sup> Sr. D. D.  
Henrio y Alvarado = Ante mi = Sebastian Ponce

La d<sup>ta</sup> y cumplimiento mismo corresponden a la d<sup>ta</sup> con sus  
expedientes que quedan unidos al exp<sup>to</sup> gubernativo  
del Sr. de que se trata y de lo que ha remitido

de feo. Y para que tenga cumplido efecto lo que man-  
da en la d<sup>ta</sup> y d<sup>ta</sup> del Sr. D. Director Genl. del ramo  
sobre el punto accionando adjunto el expediente con  
compromiso a veinte y cuatro horas para que cum-  
plidamente y bajo su responsabilidad pongan en ejecu-  
cion con los señalamientos que en el se expresan y d<sup>ta</sup> de un  
hecho termino. Dado en la Ciudad de Alcazar y dos =  
de mil ochocientos treinta y dos =

Sr. D. Felix Henrio  
y Alvarado

Por mandado de S. M.  
Sebastian Ponce

Cumplim<sup>to</sup>

Cumplase la Orden de la D<sup>ta</sup> de Arrencia  
Genl. de Postos del Reyro, que ha sucedido con  
el cumplimiento del Sr. D. de Arrencia y  
este punto sobre la Nueva y Abata de la  
casa que fue de Sebastian Ponce y ha  
este punto como se previene en las circu-  
lares de treinta e Enero de Mil ochocientos  
veinte y ocho, y veinte y siete e Diciembre de  
mil ochocientos veinte y nueve, y ordenes de  
veinte y dos e Enero y veinte y siete e marzo e mil  
ochocientos treinta e a cuyo fin y objeto se citara  
la Junta e Interseccion del Real Posto para  
que enterada e tal, Decreta lo que surge  
mas a Regla e en cumplimiento a cuanto

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



En la dha. orden se manda. Asi por este lo provee manda y tiene el Sr. Sr. Juan Jose Monge Alcalde ord. de esta villa y su interbento de su Real Partido, en esta villa de Murcia a dieciseis dias de octubre de mil ochocientos treinta y dos, que yo el Sr. Jefe de Pol. y Pro. Jefe de Pol. certifico =  
 Juan Jose Monge

Antonio Cuervo

Diligencia de Citacion En la villa de Murcia en el Real Partido... Doce dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y dos, yo el Jefe de Pol. para dar posesion a habitacion, de Joaquin Korillo, como levidor primario y al de Pedro Reynab como diputado honorario como que esta representa al Pro. e Indico gral por fallecim. de este a efecto de hacerse saber la orden y cumplim. que han sucedido, lo que no pudo certificarse por hallarse ausente, a esta

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

Villa de que punto y diligencia que firmo =

Cuente

N.º En el mes de mayo del presente año se hizo saber a la dha. villa de Murcia en su presencia y vista de sus señores, que yo el Jefe de Pol. y Pro. Jefe de Pol. certifico =

Cuente

Decreto de la Junta En la villa de Murcia a diez y seis de octubre de mil ochocientos treinta y dos, reunidos todos los señores que se componen la Junta de este Real Partido, por virtud del Real Decreto de su Magestad, que en su virtud se mandaba y cumplim. a cuenta de provisiones de la Direccion Gral. del Ramo, que se iba a subasta de un finca que se iba a subasta por el termino de treinta dias, dandose la correspondiente ley de modo en modo cada uno, que se firmaron en el sitio publico y todo lo usual se acordara lo conveniente; Asi la Direccion, mandaron y firmaron segun acostumbrado a que yo el Jefe de Pol. y Pro. Jefe de Pol. certifico =

Juan Jose Monge Pedro Cuervo Antonio Cuervo

Finca de la Junta En acto seguido yo el Jefe de Pol. y Pro. Jefe de Pol. firmo el finca de la Junta que se manda en la Provision de su Magestad, en el sitio de esta villa lo que yo el Jefe de Pol. y Pro. Jefe de Pol. certifico =

Cuente

Yo el Rey (Hoy día veinte y cinco del mes de Mayo  
el día de San Pedro, primer y feste el Segundo de Mayo  
que se mandó en el dicho oficio a esta villa  
lo que sigue por diligencia que sigue

Quente

Yo el Rey (Hoy día cuatro del mes de Mayo. Yo el  
Rey de San Pedro, primer y feste el Segundo de Mayo  
que se mandó en el dicho oficio a esta villa lo que sigue  
por diligencia que sigue

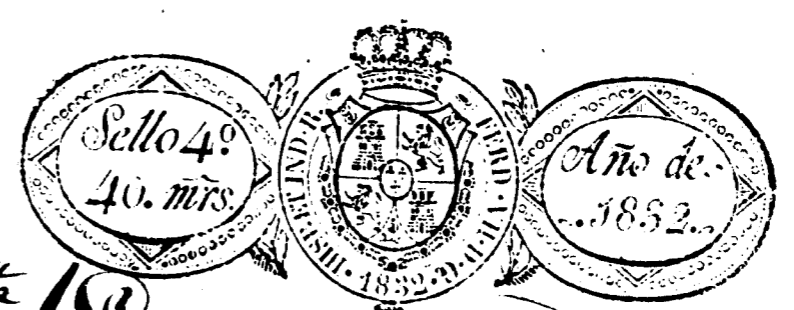
Quente

Yo el Rey (En la villa de Murcia, a veinte y cuatro  
de mil ochocientos veinte y dos, reunidos todos los señores  
de la Junta de esta Real Audiencia, habiéndose enterado  
de las precedentes diligencias obradas, ya que no ha  
bido posterior a la casa que se menciona, se re-  
nunció para su venida a día diez y cinco del  
corriente a las diez de la mañana, y en el sitio de  
conveniente lo que se anunciara por medio de edic-  
to, y tal circunstancia sus mercedes acordaron lo que  
último, por conveniente así lo decretaron man-  
daron y firmaron sus mercedes con acatamiento

de que los señores Pedro de...  
Juan José...  
Antonio...  
Pedro...

Yo el Rey (Segunda Yo el Rey de San Pedro, primer y feste el  
Segundo que se mandó en el dicho oficio a esta villa lo que sigue  
por diligencia que sigue

Quente



Venida

En la villa de Murcia, a diez y cinco de No-  
viembre de mil ochocientos veinte y dos, siendo como lo es  
de su manzana, los señores de la Junta de esta Real  
Audiencia con la asistencia de mi el fiscal y señores de contienda  
y en su caso las leyes constitucionales, para efecto de  
celebrar el venido de la casa que fue a Robert  
Tomero, designado para este día: en su consecuencia  
se hizo notorio al Público, que dicho casa se había  
a venida a la última de las tres palmadas que  
en el dicho oficio y en la cantidad de su  
justiprecio obrante al plus bono a este oficio  
y no compareciendo persona alguna apear a su  
reputación siendo ya las diez de la mañana que  
de finitividad con señalamiento a la una, a las diez,  
y a las tres en esta ciudad se concluyó la presente  
diligencia a la cual fueron testigos Pedro Antonio de  
San Blas Calleja y Embro a los diez de esta vecin-  
dad, firmados sus mercedes con acatamiento

con un tallo a que certifico =  
Juan José...  
Antonio...  
Pedro...

Yo el Rey (En la villa de Murcia, a veinte y cuatro  
de Mayo de mil ochocientos veinte y dos reunidos



Yo el Rey. En el día veinte y cinco del mes de Mayo  
 el Rey el Rey, primer y fize al Segundo Rey  
 que se mande en el dicho p[ro]p[ri]o a esta villa  
 lo que sigue por diligencia que sigue =

Quenta

Yo el Rey. En el día cuatro del mes de Mayo. Yo el  
 Rey el Rey, primer y fize al tercer Rey que se  
 manda en el dicho p[ro]p[ri]o a esta villa lo que sigue por  
 diligencia que sigue =

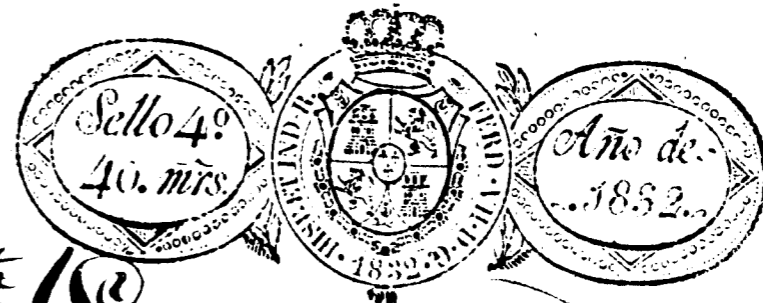
Quenta

Yo el Rey. En la villa de Murcia, a diez y nueve  
 de mil ochocientos veinte y dos, reunidos todos los señores  
 de la junta de esta Real Audiencia, habiendo en interin  
 de las precedentes diligencias obradas, y a que no ha  
 sido posterior al caso que se menciona, se re  
 nunció para su venta el día diez y seis del  
 corriente a las diez de la mañana, y en el sitio de  
 combenir lo que se anunciara por medio de edic  
 to, y los alcances que precedían los  
 últimos, por combeniente así lo decretaron man  
 daron y firmaron sus mercedes con acatamiento  
 de que lo el fize el fize el fize =

Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya  
 Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya

Yo el Rey. En el día cinco del mes de Mayo. Yo el  
 Rey el Rey, primer y fize al cuarto Rey que se  
 manda en el dicho p[ro]p[ri]o a esta villa lo que sigue por  
 diligencia que sigue =

Quenta



Yo el Rey

Yo el Rey. En la villa de Murcia, a diez y nueve  
 de mil ochocientos veinte y dos, siendo como los señores  
 de la junta de esta Real Audiencia, habiendo en interin  
 de las precedentes diligencias obradas, y a que no ha  
 sido posterior al caso que se menciona, se re  
 nunció para su venta el día diez y seis del  
 corriente a las diez de la mañana, y en el sitio de  
 combenir lo que se anunciara por medio de edic  
 to, y los alcances que precedían los  
 últimos, por combeniente así lo decretaron man  
 daron y firmaron sus mercedes con acatamiento  
 de que lo el fize el fize el fize =

Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya  
 Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya

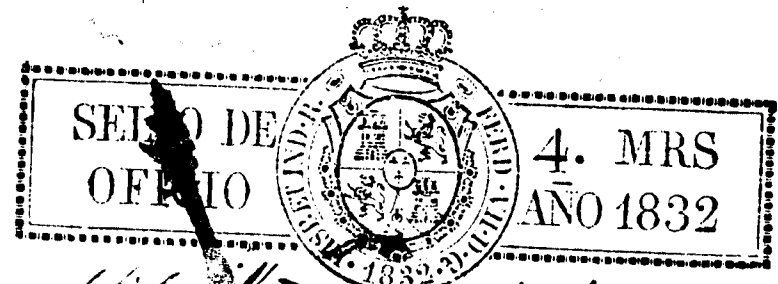
Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya  
 Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya

Yo el Rey. En la villa de Murcia, a veinte y cuatro  
 de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, reunidos

Todos los Señores de que se compone la Junta de este Real Termino, por donde mi el fideiussor. Dize: Que no habiendo habido a debida efecto quanto se previene en la Superior Orden de la Direccion gñal. del Yermo de Sta. Cruz a 10 de octubre del corriente año, en la que previene en tu obsequio se saque ala subasta la casa a nombre de Tomas, executando lo mismo con los demas fincas que se han propiadas del Termino, precedida la aprobacion de la Subdeleg. al Partido, asin es que por el efecto de su merced de emanacion conformidad de un a mandado y mandaron, se requiera a la subasta la casa situada en la Plaza mayor, otra en el sitio del alcazar y otra media casa al parlar con los herederos a Juan Ant. Calleja, por el termino de treinta dias dando al efecto los preposos a ley, y asi executado, sus merced y acordaron lo que se responde; Asi lo mandaron y firmaron los

acompañamos a que lo el fideiussor. Qualificas  
 Juan José  
 M. J. P. D. R. O. N. I. S. T. A. S. J. U. R. I. S. T. A. S. J. U. R. I. S. T. A. S. J. U. R. I. S. T. A. S.

Quinto. Que el fideiussor firme y lleve el primer preposo que se manda en el sitio propio a esta villa lo que ponga por diligencia que firmo. Cuesta. Que el fideiussor con dia diez del corriente mes de Diciembre de 1832



el fideiussor. firme y lleve el primer preposo que se manda en el sitio propio a esta villa lo que ponga por diligencia que firmo. Cuesta.

Quinto. Que el fideiussor con dia diez de Diciembre de 1832 firme y lleve el tercer preposo en el sitio propio a esta villa lo que ponga por diligencia que firmo. Cuesta.

Secreto. No habiendo habido por ahora a los fincos de arrendamiento en el termino que se previene en las diligencias que preceden, sus merced y debian de señalarse y señalarse por su termino el dia veinte y tres del corriente a las diez de la mañana, y en el sitio de contumacia anunciados al E. J. por medio de edicto y asi hecho y aprobado, asi lo secretaron mandaron y firmaron sus merced y acordaron, en esta villa a Memesa a catorce de Diciembre a mil ochocientos treinta y dos que certifico.

Para M. J. P. D. R. O. N. I. S. T. A. S. J. U. R. I. S. T. A. S. J. U. R. I. S. T. A. S. J. U. R. I. S. T. A. S. Antonio Calleja

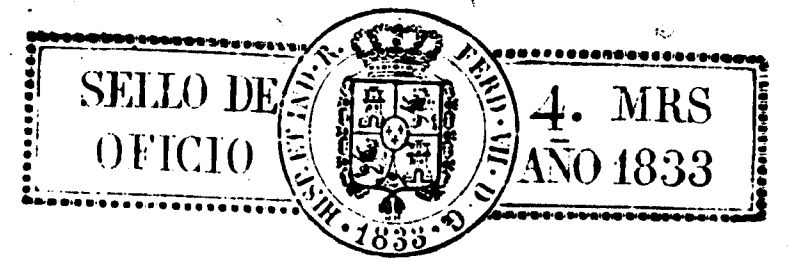
Quinto. Que el fideiussor firme y lleve el edicto que se manda en el sitio propio a esta villa lo que ponga por diligencia que firmo. Cuesta.

Quinto. Que en la villa de Memesa a veinte y tres de Diciembre a mil ochocientos treinta y dos, siendo como los diez de la mañana, los señores de que se compone la Junta i. n. t. e. r. v. e. n. t. e. a esta villa

Ante con la asistencia e mi el Jefe e N.º de... u constituyse  
 con Jefe las cosas consistoriales para efecto e celebrar  
 el Remate de las cosas situadas en la Plaza mayor, en el  
 sitio del Almorano, y la media al parterre con los herederos de Juan  
 Ant.º Calleja, segun las inscripciones que aparecen en el f.º once  
 y cuyo remate se iba a finalizar a la ultima de las tres partes  
 de que dice el dicho Presidente; y habiendole echo notorio por ve  
 y ocho dias deca y no compareciendo persona alguna, siendo ya las  
 doce de la mañana quedo finalizado el remate, con señalamiento  
 de la una alaydor, y alay trabo. En este estado mandaron  
 sus mercedes cesar en la presente diligencia a la cual fueron  
 testigos Pedro Ant.º Cullera y Juan Ant.º Puente a esta vecin  
 dad, y firma el que l. abe con sus mercedes segun acostumbra  
 a que certifico =

Juan José Chongoy Presente  
 Pedro Ferrer Antonio Cuartero  
 +

Decretal en la Villa



De Memoria, a treinta del mes de Enero e mil  
 ochocientos treinta y tres con N.º de que se componen  
 la Junta e interseccion de su Real Puerto, por hante  
 mi el Jefe e J.º de Diposicion: que hallandose elaborados  
 cuantos particulares previene la Direccion general  
 del Yermo, remite este Expediente orig.º a la Subde  
 legacion del Partido para que su Señoria, estampe  
 lo prov.º que estime: Asi lo mandaron y firman  
 a costumbre de los Señores a que certifico =

Juan José Chongoy Presente  
 Pedro Ferrer Antonio Cuartero  
 +

D.º de... de... de...  
 D.º de... de... de...  
 D.º de... de... de...  
 D.º de... de... de...  
 D.º de... de... de...  
 D.º de... de... de...

De mismo modo en caso de cumplimiento aquella  
intención de las cosas que se han de hacer  
de lo que se ha de hacer en el actual presente  
de la misma de la intención de lo que se ha de hacer  
y si no lo fuera los señores de la Real Audiencia  
de Madrid de lo que se ha de hacer en el actual presente  
y se acuerda en ella y se acuerda en ella y se acuerda  
obediencia treinta y tres días de mayo de mil  
seiscientos y noventa y tres años

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey